



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

**FRENTE A LA VIOLENCIA HACIA LA INFANCIA
Y LA ADOLESCENCIA EN EL ÁMBITO DEL CLUB
BALONMANO TORRELAVEGA**



*Documento basado en el cumplimiento de
la LOPIVI para entidades deportivas y de
ocio y tiempo libre en la CCAA de Cantabria*

CONTENIDO

1. FUNDAMENTACIÓN	4
2. LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA	5
FRENTE A LA VIOLENCIA	
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
4. OBJETIVOS	8
5. ÓRGANO DE PROTECCIÓN: PERSONA DELEGADA DE PROTECCIÓN	8
5.1. PERFIL	9
5.2. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	9
6. CONCEPTOS CLAVE	11
6.1. VIOLENCIA	11
6.2. BUEN TRATO	13
6.3. ENTORNO SEGURO	13
7. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN	15
7.1. PREVENCIÓN	15
7.2. DETECCIÓN	17
7.3. NOTIFICACIÓN	18
7.4. MONITORIZACIÓN	22
8. TELÉFONOS Y RECURSOS DE INTERÉS	22

1. FUNDAMENTACIÓN

La violencia contra la infancia y la adolescencia constituye una problemática que requiere de una intervención integral para garantizar la protección efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA). En coherencia con el ordenamiento jurídico nacional, tal como estipula el artículo 39 de la Constitución Española, se recoge la asistencia básica y obligada a los niños, niñas y adolescentes, al mismo tiempo que se vela por su correcto desarrollo a nivel internacional de la mano de los convenios y tratados ratificados por España.

Asimismo, a nivel nacional se han regulado diferentes normativas encaminadas a la protección de los NNA. Una de ellas es la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*, que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de pleno Derecho y sus necesidades específicas que deben ser protegidas y atendidas. Además, recoge principios fundamentales como el interés superior del menor, la no discriminación, la participación activa de los NNA en todas las decisiones que le afecten y la corresponsabilidad

de todos los actores sociales en la protección de sus derechos.

Como resultado de estos antecedentes, se aprueba la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral de la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI)* que, conforme a su artículo 12, insta a los poderes públicos a dar una atención integral a los NNA víctimas de violencia.

A pesar de los avances jurídicos en materia de protección a la infancia y adolescencia se mantiene una tendencia ascendente de los casos llegando en 2022, en España, a registrarse un total de 29.770 notificaciones de sospecha de maltrato infantil¹. Como respuesta a la tendencia ascendente de las cifras, y en línea con los fines del artículo 3 de la LOPIVI, se remarca la necesidad de establecer protocolos de actuación frente a la violencia a la infancia y adolescencia, con especial atención a los espacios de ocio y tiempo libre.

¹ *Informe Anual de la Comisión frente a la Violencia en los Niños, Niñas y Adolescentes. 2022- 2023. Madrid; 2024.*

2. LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA

El 4 de junio de 2021 se aprueba la Ley Orgánica de Protección a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPIV), gran avance en la protección integral de los niños niñas y adolescentes.

Las disposiciones de esta ley persiguen los siguientes fines:

- a) Garantizar la implementación de medidas de sensibilización para el rechazo y eliminación de todo tipo de violencia sobre la infancia y la adolescencia.
- b) Establecer medidas de prevención efectivas frente a la violencia sobre la infancia y la adolescencia.
- c) Impulsar la detección precoz de la violencia sobre la infancia y la adolescencia.
- d) Reforzar los conocimientos y habilidades de los niños, niñas y adolescentes para que sean parte activa en la promoción del buen trato y puedan reconocer la violencia y reaccionar frente a la misma.

e) Reforzar el ejercicio del derecho de los niños, niñas y adolescentes. Esta Ley establece que todo profesional que desarrolle su labor en contacto directo con los NNA tendrá “encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes” (art 16.1). Por ello, se les atribuyen diferentes deberes que han de ser respetados:

- ***Deber de comunicación cualificado (art. 16):*** Obligación de notificar a la autoridad competente la situación de violencia a la que un NNA ha sido expuesto.
- ***Protección y seguridad (art.20):*** Los centros de ocio y tiempo libre (...) adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de los niños, niñas y adolescentes que comuniquen una situación de violencia.
- ***Estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia (art. 21).*** La Administración General del Estado colaborará en esta estrategia que tendrá especial incidencia en el ocio y el tiempo libre.

- **De la prevención (art.23).** Las Administraciones Públicas establecerán planes y programas para la erradicación de la violencia.

La LOPIVI dedica un apartado específico al ámbito del ocio y tiempo libre (Capítulo IX), reconociendo la importancia y responsabilidad que estos espacios tienen en el desarrollo, bienestar y protección de los niños, niñas y adolescentes (NNA).

Se insta por consiguiente (art. 47 y 48) a que los espacios de ocio y tiempo libre se conviertan en entornos seguros libres de violencia.

Artículo 47. "Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, regularán protocolos de actuación que recogerán las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio y que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención, frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio.

Artículo 48. Entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad de forma habitual:

1. OBLIGACIONES:

- Aplicar protocolos de actuación
- Implementar un sistema de monitorización
- Designar figura del Delegada/o de Protección
- Espacios libres de discriminación
- Reforzar la participación activa
- Fomentar comunicación entre organizaciones y tutoras/es

2. FORMACIÓN:

De igual forma, se estipula la necesidad de que los profesionales cuenten con la formación específica para la atención adecuada de las necesidades de los NNA y sus diversas capacidades y aptitudes (art. 48.2).

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo establece su ámbito de aplicación en la Comunidad de Cantabria a través de las competencias atribuidas mediante el Estatuto de Autonomía de Cantabria de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre² en el artículo 24.21 y el artículo 148.1.19 de la Constitución Española. Así, la Comunidad Autónoma de Cantabria asume la competencia exclusiva de la promoción del deporte y adecuada utilización del tiempo libre. Como consecuencia, será de aplicación directa para aquellas entidades registradas dentro del Gobierno de Cantabria incluyendo a quienes tengan su dirección o centro de trabajo sito en este lugar.

Se entienden como espacios de ocio y tiempo libre aquellos espacios que atienden actividades voluntarias dirigidas a la infancia y la adolescencia y que tienen como fin el disfrute y el incremento de la satisfacción personal, incluyéndose entidades deportivas.

Así, se encontrarán sujetos a este protocolo:

- NNA integrados en los espacios de ocio y tiempo libre.
- Personas mayores de edad vinculadas a los espacios de ocio y tiempo libre y a la propia víctima.
- Personal profesional y directivo y espacios de ocio y tiempo libre.
- Quien ostente las funciones de la persona delegada de protección.

4. OBJETIVOS

A través de este protocolo se persiguen los siguientes fines:

- Mitigar el impacto de la violencia sobre los niños, niñas y adolescentes y evitar la victimización secundaria.
- Crear espacios seguros, libres y protectores de los derechos de los NNA.
- Generar una estrategia de prevención de la violencia contra NNA.
- Brindar estrategias de detección y actuación eficaces ante los casos de violencia para los equipos profesionales que se encuentran en contacto directo con los NNA.
- Coordinar las actuaciones entre los distintos agentes implicados.
- Generar un plan común de actuación entre los recursos y servicios disponibles en Cantabria.

5. ÓRGANO DE PROTECCIÓN: PERSONA DELEGADA DE PROTECCIÓN

La protección de los niños, niñas y adolescentes será competencia de la persona delegada de protección. Tal y como dispone el artículo 48.1 de la LOPIVI, ésta será la persona de referencia a la que los NNA puedan “acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia”.

En consecuencia, todas las entidades, organizaciones o asociaciones estarán obligadas a designar de manera clara a la persona encargada de desempeñar esta función.

El nombramiento tendrá carácter público con el fin de que, tanto las personas usuarias como el personal, puedan identificar a la persona responsable de manera accesible y transparente.

5.1. PERFIL

Para la elección de la persona Delegada de protección se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Certificación negativa de delitos sexuales del Registro Central de delincuentes sexuales y de Trata de seres humanos (art. 57 LOPIVI).
- Formación específica en la protección de los Derechos de la infancia y la adolescencia (art. 5.1 LOPIVI).

- Formación sólida en prácticas inclusivas que permita eliminar cualquier forma de discriminación.

- Experiencia previa en el trabajo con niñas, niños y adolescentes.

- Formación especializada en intervención con NNA a través de técnicas de resolución pacífica de conflictos.

5.2. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Para que el/la delegado/a de protección pueda velar adecuadamente por los intereses y derechos, es indispensable que posea un conocimiento profundo de este protocolo, así como de los mecanismos de monitorización que se implementarán para supervisar las acciones derivadas de su ejecución, con el fin de garantizar su correcta implementación y evaluar su eficacia.

Entre sus funciones se incluyen (extraído del artículo 35.2, LOPIVI coordinador de bienestar):

- Promover planes de formación sobre la prevención, detección precoz y protección de NNA dentro de las entidades.

- Coordinar las acciones conforme a los protocolos aprobados.

- Identificarse ante usuarios y personal como referente principal para aquello relacionado con la comunicación de la violencia en la propia entidad y su entorno.

- Promover el buen trato, así como medidas que maximicen el bienestar de los NNA.

- Fomentar en la entidad el uso de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- Informar al personal sobre los protocolos existentes en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia.
- Fomentar el respeto hacia los NNA con discapacidad o cualquier otra forma de especial vulnerabilidad o diversidad.
- Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de los datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata a las Agencias de Protección de Datos.

Además, serán el punto de contacto con entidades especializadas y encargados/as de derivar y notificar a instancias superiores aquellos casos que requieran la intervención de organismos especializados, como Servicios Sociales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o Agencias de Protección de Datos.

Todas sus funciones, al igual que el resto de las actuaciones descritas en este documento, sitúan a los NNA como centro de toda intervención bajo la promoción sus principios rectores: cultura del buen trato, resolución pacífica de conflictos y el rechazo a la discriminación.

BM. TORRELAVEGA

6. CONCEPTOS CLAVE

6.1. VIOLENCIA

A los efectos de este protocolo se entenderá por violencia la definición reconocida por la Ley Orgánica en su artículo 1.2:

VIOLENCIA: “*toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma o medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital*” (artículo 1.2 LOPIVI)

Se asumirán, por tanto, las tipologías adscritas a la misma:

“(…) se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar”. Como forma de operativizar el amplio listado se propone esta clasificación:

VIOLENCIA FÍSICA	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	VIOLENCIA SEXUAL	NEGLIGENCIA	VIOLENCIA DIGITAL
Golpes	Insultos	Abusos	Falta de Atención Afectiva	Ciberacoso
Castigos Físicos	Humillaciones	Acoso	Falta de Atención a Necesidades de Seguridad	Grooming
Cortes	Amenazas	Explotación	Falta de Alimentación	Sexting
Quemaduras	Ridiculizaciones	Violación	Falta de Higiene	
Mutilaciones	Intimidación	Mutilación Genital	Falta de Vivienda	
Sacudidas	Chantaje o Manipulación		Absentismo Escolar	
Palizas	Ofensas			
Envenenamiento	Hostigamientos			
Dar o Facilitar Estupefacientes	Aislamiento o Exclusión			
Ahogamiento				
Asesinato				
Autolesiones (Comportamientos Autoinflingidos)				

Tabla de representación
de la clasificación:

6.2. BUEN TRATO

"Aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de niños, niñas y adolescentes" (art. 1.3 LOPIVI).

En virtud de lo dispuesto en el objeto y los criterios generales de la Ley (art. 1 y 4 LOPIVI) el buen trato se establecerá como base de toda intervención por parte de personas, profesionales o no, que mantienen contacto habitual con estos NNA.

Se asumen así las siguientes habilidades:

- Manejo de la afectividad

- Vinculación y resolución de conflictos
- Regulación intrapersonal e interpersonal
- Escucha activa
- Autocuidado
- Comunicación asertiva y empática.

6.3. ENTORNO SEGURO

Finalmente, se regula la necesidad de crear entornos seguros entendiéndose como:

"...Aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital" (art. 3, apartado m)".

Siguiendo los fines de la Ley (art 3. y 47), este protocolo busca dotar a los espacios de ocio y tiempo libre de las herramientas necesarias de prevención, detección, notificación y monitorización a profesionales y a personal vinculado al ámbito y a los NNA. Se espera con ello que estos entornos sean inclusivos, interculturales y libres de estereotipos de género, generando por tanto espacios comunes y libres de cualquier tipo de violencia.

Con la aplicación de estas medidas se pretende lograr la creación de entornos seguros y confiables en los que se prime el interés superior de los NNA.

Es por ello por lo que los espacios de ocio y tiempo libre deben:

- Crear espacios propios para los NNA que tenga en cuenta sus necesidades y sugerencias.
- Crear espacios garantes de los Derechos de los NNA.
- Crear espacios al aire libre como alternativa al uso de las nuevas tecnologías y regular el uso de éstas.

BM. TORRELAVEGA

7. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

7.1. PREVENCIÓN

Entre las acciones encaminadas a la protección a la infancia y adolescencia, prima la prevención de la violencia como criterio general recogido en artículo 4 de la LOPIVI.

En consecuencia, se enumeran las acciones a realizar para prevenir la violencia a NNA en las actividades de ocio y tiempo libre: conocer los riesgos externos, detectar las vulnerabilidades internas y promover acciones protectoras.

1º Evaluar las variables que puedan suponer un riesgo:

Se atenderá a los factores externos de riesgo mediante la Herramienta "Mapa de riesgo" (véase Herramienta I). Esta herramienta permitirá detectar los riesgos presentes y clasificarlos según su probabilidad y gravedad, junto con las acciones dispuestas a subsanarlas. Además de los riesgos detectados a través de esta herramienta, otras circunstancias a valorar serán:

Profesionales:

- Antecedentes penales relativos a la violencia (Certificado negativo de Delitos Sexuales)³
- Falta de habilidades para la resolución de conflictos y apoyo emocional
- Prejuicios culturales y trato discriminatorio

Actividades:

- Falta de supervisión por parte del profesional a cargo
- Falta de actividades estructuradas que favorezcan la aparición de tiempos muertos
- Fomento de la competitividad

Espacio:

- Entornos aislados y apartados que dificulten la visión de lo/as adultos
- Falta de conocimiento sobre las actuaciones recogidas en el protocolo.

³ Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor 1/1996.

2º Atender a los factores de vulnerabilidad internos:

Se valorarán las características individuales o circunstancias que puedan generar mayor desequilibrio entre la víctima y el agresor, facilitando que la conducta violenta aparezca.

A continuación, se presenta el listado de los factores de vulnerabilidad más habituales:

- Experiencias previas de violencia o abuso
- Escasa red de apoyo
- Dependencia emocional o económica
- Inhabilidad para comunicarse eficazmente
- Soledad o aislamiento social
- Bajo nivel de supervisión en casa
- Exposición constante a redes sociales o medios digitales
- Discapacidad física o intelectual
- Violencia en el hogar
- Limitado acceso a educación o recursos sobre violencia y autocuidado
- Exposición a entornos hipersexualizados

3º Acciones complementarias:

Como acciones complementarias a realizar por las entidades, con objeto de reforzar la seguridad de los espacios se dispondrá de:

- Identificación de la persona Dlegada de Protección y cómo comunicarse con ella en distintos formatos (vídeos, paneles, carteles...)
- Exposición resumida y adaptada de los códigos de conducta en base al buen trato.
- Información visible y adaptada sobre teléfonos y recursos disponibles de atención a NNA ante posibles violencias.
- Información sobre el uso adecuado de los datos e imágenes de los NNA, accesible a profesionales y NNA.

7.2. DETECCIÓN

El artículo 25 de la LOPIVI reconoce la detección como uno de sus objetivos clave, promoviendo la formación especializada de profesionales, así como de niños, niñas y adolescentes, con el propósito de convertirlos en agentes activos en la identificación y prevención de la violencia.

De esta manera, se busca agilizar la intervención en situaciones de violencia y evitar las consecuencias de una exposición prolongada.

1º Identificar la violencia

Se atenderá a las señales o indicadores que pueden evidenciar su presencia (véase Herramienta II). Para ello se presenta un listado con los indicadores más frecuentes:

Se atenderá a las señales o indicadores que pueden evidenciar su presencia (véase Herramienta II). Para ello se presenta un listado con los indicadores más frecuentes:

- Señales visibles como golpes, quemaduras o heridas.
- Parece temer el contacto físico o evita ciertas interacciones.
- Muestra fatiga constante, falta de energía o desinterés general.
- Comenta frecuentemente sentirse incapaz de algo.
- Se aísla, actúa con agresividad o presenta comportamientos infantiles.
- Muestra nerviosismo, se distrae con facilidad o llora a menudo.
- Exhibe comportamientos o conocimientos sexuales inadecuados para su edad.
- Evita a ciertos adultos o actividades con evidente incomodidad.
- Cambios de humor bruscos o indicios de tristeza persistente.
- Aparece con ropa sucia o inadecuada para la ocasión.
- Manifiesta hambre continua o enfermedades sin tratar.
- Baja el rendimiento escolar por falta de apoyo en casa.
- Incrementa el uso de dispositivos electrónicos y oculta sus actividades.
- Muestra evidencia de ciberacoso en mensajes o redes sociales.
- Reduce las interacciones sociales cara a cara.

2º Si se identifica alguno de los signos de violencia, **se prestará atención** a los mismos, **salvo** que se tenga la **sospecha de que se está produciendo una situación de violencia**, en cuyo caso **se procederá inmediatamente a la notificación**.

3º *Ante la circunstancia de que estos indicadores se repitan o prolonguen en el tiempo se le trasladará la situación a la persona delegada de protección para su valoración y notificación.*

7.3. NOTIFICACIÓN

Todas las víctimas tienen derecho a ser escuchadas mediante canales de comunicación accesibles y universales, tal y como estipulan el artículo 11 de la LOPIVI. De igual modo es un deber fundamental de todas las personas comunicar cualquier conocimiento o sospecha relacionada con situaciones de violencia que afecten a NNA (art. 15) de la LOPIVI.

Como profesionales que ostentan el cuidado, asistencia y protección de estos NNA, a los profesionales de ocio y tiempo libre se les exigirá un deber cualificado a la hora de notificar una situación violenta (art. 16).

Este deber cualificado exige que, ante una situación de violencia:

a) Se comunique a Servicios Sociales si se tuvieran conocimientos o advirtieran indicios.

b) Se comunique a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o Ministerio Fiscal si se viera afectada la salud o seguridad del NNA.

c) Se comunique a la Agencia Española de Protección de Datos si se advierte una posible infracción a este respecto.

Además, se deberá garantizar una atención adecuada a la víctima (art.16.4). La revelación y denuncia de una situación violenta colocan a la persona afectada en una posición de gran vulnerabilidad. Es crucial actuar con la máxima sensibilidad y cuidado, brindando un espacio seguro que priorice sus emociones y le permita sentirse protegida/o y acompañada/o en todo momento.

Atención a la Víctima

RESPUESTAS ADECUADAS	RESPUESTAS INADECUADAS
Juzgar a la Víctima	Cuestionar el relato y su veracidad
Mantener la tranquilidad	Responsabilizar a la víctima
Quitar responsabilidad a la víctima	Perder el control de la situación
Reforzar su capacidad para superar la situación	Señalar al NNA como víctima y no como persona
Comprobar su estado físico y emocional	Sobreproteger
Tomar medidas para su protección	
Valorar la fortaleza y valentía de contrario	
Aceptar sus sentimientos	
Expresar afecto y seguridad	

Tabla de representación
de Atención a la víctima:

Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley, dentro de los espacios de ocio y tiempo libre el proceso de notificación deberá incluir los siguientes aspectos:

1º Canales de comunicación

específicos y efectivos para el traslado de situaciones que atenten contra la seguridad de los NNA. Estos se regirán por los siguientes principios:

1. **Accesibilidad:** Los canales deben ser accesibles y adaptados a toda la comunidad, con énfasis en la niñez y adolescencia.
2. **Divulgación:** Es esencial informar a la comunidad sobre la existencia y el uso de estos canales.
3. **Acceso interno y externo:** Se debe facilitar el acceso tanto interno como externo para garantizar la protección integral.
4. **Confidencialidad:** Es fundamental respetar la intimidad y la seguridad de los datos recogidos.
5. **Efectividad y unicidad:** Los canales deben asegurar su efectividad y evitar la revictimización.

2º Recogida de información.

A la hora de recopilar la información será necesario tener en cuenta:

1. **Recopilación de declaraciones:** Siempre que sea posible, se documentará la declaración

por escrito. Se puede sugerir al NNA que escriba lo sucedido para organizar sus ideas.

2. **Consulta sin interrogar:** Si la víctima o un testigo directo relata la situación, se debe evitar interrogar. Es importante que las preguntas se limiten a:

- Si se encuentra en peligro, si tiene lesiones o requiere atención médica.
 - Si existe alguna persona que pueda asumir su protección en caso de no poder contactar a los adultos responsables.
1. **Recopilación de información:** Obtén la mayor cantidad de información posible sobre las personas involucradas y testigos, pero no se debe comenzar una investigación; ésta es responsabilidad de las autoridades.
 2. **Protección de la víctima:** Se debe evitar contactar a la persona sospechosa de agresión antes de notificar la situación, así como comunicarse con los familiares si la denuncia proviene de este entorno.

3º Guía de actuación

La ley obliga a comunicar una posible situación de violencia hacia un NNA, sin embargo, la gravedad y naturaleza de esta exige diferentes

acciones, incluyendo la derivación a las autoridades competentes.

Para realizar esta tarea se seguirá el siguiente esquema: (véase Herramienta III)

PROPORCIONAR ATENCIÓN INMEDIATA	
¿ESTÁ COMPROMETIDA LA SALUD O SEGURIDAD DE LOS NNA?	
SÍ	NO
Comunicación a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y acudimos al hospital.	Recoger los hechos.
Informar a la persona Delegado de Protección y a la familia, si la violencia no procede de este ámbito.	Enviar el informe a la persona Delegada de Protección.
Ponerse a disposición de las autoridades.	Tomar medidas cautelares y comunicación con la familia, salvo que la violencia proceda de ese ámbito.
Valoración de la	
GRAVE	LEVE
Notificar a:	
1. Servicios Sociales 2. Cuerpos y Fuerzas Especiales de Seguridad 3. Fiscalía	Mediación

7.4. MONITORIZACIÓN

La persona delegada de protección de cada entidad se encargará de la difusión y cumplimiento del protocolo (art. 48.b) de la LOPIVI. A fin de satisfacer este cometido, se empleará un sistema de monitorización como herramienta fundamental para evaluar y garantizar el adecuado funcionamiento del protocolo (véase Herramienta IV).

Se realizará un seguimiento continuo de las acciones implementadas, identificando las áreas de mejora y asegurando la protección efectiva de los NNA, por medio de la recopilación de datos, la evaluación de incidentes y la realización de revisiones periódicas para ajustar y fortalecer el protocolo según los principios de seguridad y prevención establecidos en la normativa.

El proceso de monitorización deberá seguir un control anual.

8. TELÉFONOS Y RECURSOS DE INTERÉS

BM. TORRELAVEGA

DOSSIER DE HERRAMIENTAS

Herramienta I: Mapa de Riesgo

SITUACIÓN DE RIESGO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN		MEDIDAS			RESPONSABLE
	¿Cuál es el riesgo? ¿Quién? ¿Para Quién? ¿Cuándo? ¿Dónde?	Posibilidad Casi Seguro, Probable, Posible, Poco Probable, Muy Poco Probable	Impacto Extremo, Grave, Moderado, Menor o Mínimo	Objetivo	Descripción	Indicador	Persona Responsable del seguimiento y garante de la ejecución
ACTIVIDADES							
TIEMPOS LIBRES							
ASEOS							
SALUD Y CUIDADO							
COMIDA							
TRANSPORTE							
PERNOCTA							
ESPACIOS							
COMUNICACIÓN							
RELACIÓN ENTRE IGUALES							
RELACIONES DE SUPERIORIDAD							
RELACIONES DE PAREJA							
ESPIRITUALIDAD							
ACCIDENTES Y EMERGENCIAS							
OTROS							

Herramienta II: Indicadores

- Señales visibles como golpes, quemaduras o heridas.
- Parece temer el contacto físico o evita ciertas interacciones.
- Muestra fatiga constante, falta de energía o desinterés general.
- Comenta frecuentemente sentirse incapaz de algo.
- Se aísla, actúa con agresividad o presenta comportamientos infantiles.
- Muestra nerviosismo, se distrae con facilidad o llora a menudo.
- Exhibe comportamientos o conocimientos sexuales inadecuados para su edad.
- Evita a ciertos adultos o actividades con evidente incomodidad.
- Cambios de humor bruscos o indicios de tristeza persistente.
- Aparece con ropa sucia o inadecuada para la ocasión.
- Manifiesta hambre continua o enfermedades sin tratar.
- Baja el rendimiento escolar por falta de apoyo en casa.
- Incrementa el uso de dispositivos electrónicos y oculta sus actividades.
- Muestra evidencia de ciberacoso en mensajes o redes sociales.
- Reduce las interacciones sociales cara a cara.

Herramienta III: Guía de Actuaciones

PROPORCIONAR ATENCIÓN INMEDIATA	
¿ESTÁ COMPROMETIDA LA SALUD O SEGURIDAD DE LOS NNA?	
SÍ	NO
Comunicación a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y acudimos al hospital.	Recoger los hechos.
Informar a la persona Delegado de Protección y a la familia, si la violencia no procede de este ámbito.	Enviar el informe a la persona Delegada de Protección.
Ponerse a disposición de las autoridades.	Tomar medidas cautelares y comunicación con la familia, salvo que la violencia proceda de ese ámbito.
Valoración de la	
GRAVE	
Notificar a:	
1. Servicios Sociales	
2. Cuerpos y Fuerzas Especiales de Seguridad	
3. Fiscalía	
LEVE	
Mediación	

Herramienta IV: Compromiso de Protección a la Infancia y a la Adolescencia

Yo , con DNI/NIE
asumiendo el puesto de
en la entidad
entiendo la responsabilidad que mi labor profesional hacia la infancia y adolescencia me encomienda.

Así, soy consciente de que debo respetar y hacer cumplir las siguientes obligaciones:

1. Promover un entorno seguro en el que se fomente la igualdad e inclusión de los niños, niñas y adolescentes (NNA). Para ello, pondré en marcha los mecanismos que sean necesarios para adaptar las actividades a sus aptitudes y que todos cuenten con igualdad de oportunidades.
2. Respetar el deber de comunicación cualificado y trasladar de forma inmediata a la autoridad competente cualquier situación de violencia o sospecha de la misma.
3. Brindar el asesoramiento necesario a los NNA en materia de protección para que la protección de los derechos de la infancia sea efectiva.
4. Aplicar el Protocolo de Actuación para asegurar que los espacios de ocio y tiempo libre sean entornos seguros.
5. Fomentar, a través de todas mis actividades, el buen trato utilizando métodos alternativos para la resolución de los conflictos.
6. Prestar apoyo y asistencia ante cualquier forma de discriminación, prestando especial atención hacia aquellos colectivos que, por su situación, se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.
7. A tender de forma integral a todos los ámbitos y niveles en los que un NNA se desarrollan.
8. Fomentar la participación activa y respetar todos los derechos de los NNA.

Por ello, firmo el presente compromiso:

Nombre:

Fecha:

Herramienta V: Informe de Traslado de Situación de Violencia

Dirigido a:

(Nombre de la entidad o autoridad a la que se traslada el caso)

De:

(Nombre y cargo del Delegado de Protección)

Fecha:

Hora:

1. DATOS GENERALES DEL INCIDENTE

Fecha del Incidente:

Hora del Indicente:

Lugar:

Detectado por:

(Nombre y rol de la persona que detectó o reportó el incidente)

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS

Persona Afectada

Nombre:

Edad:

Rol (Niño/a, Adolescente, Adulto, etc.):

Observaciones relevantes sobre su estado (Físico o emocional):

Persona Agresora

Nombre:

Edad:

Rol:

Observaciones Relevantes:

Testigos (si los hay):

Nombre/s:

Contacto (si aplica):

3. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DETECTADOS

(Describe de forma objetiva y cronológica que ocurrió, incluyendo acciones, palabras o situaciones relevantes)